

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación se denomina "CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C."

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación tiene por objeto:

- a).- Otorgar a los médicos cirujanos debidamente autorizados por la ley para ejercer en los términos de la legislación correspondiente, Certificados Nacionales de Especialistas en Radiología e Imagen y de las Subespecialidades que de esta especialidad se deriven. Los Certificados otorgados por el CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN, ASOCIACIÓN CIVIL se registrarán ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, mediante el trámite que éste determine y para los fines legales a que haya lugar.
- b).- Establecer o modificar reglamentos internos y requisitos para la expedición de los Certificados Vigentes.--
- c).- Determinar la competencia y antecedentes de los médicos que soliciten su certificación vigente.
- d).- Preparar, proveer, controlar y llevar a cabo exámenes escritos, orales, prácticos o de cualquier otro tipo para los solicitantes y dictaminar sobre los resultados de dichos exámenes.
- e).- Extender constancia de renovación de la vigencia de Certificación vigente a los Especialistas Certificados que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil.
- f).- Informar periódicamente al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, Sociedades Médicas, Médicos y público en general, de los Especialistas que se hayan certificado o renovado la vigencia de Certificación.
- g).- Establecer y mantener relaciones con Consejos Nacionales ó Instituciones similares a nivel internacional, haciendo del conocimiento del Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, **puntualizando** los beneficios y logros que se pueden obtener.
- h).- La Asociación Informará al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas sobre certificaciones y renovaciones de vigencia de Certificación de la especialidad en Radiología e Imagen, Imagen Cardiovascular, Imagen Molecular, Imagen Vascular, Intervencionismo, Mama, Neuroradiología, Pediatría, y de las que vayan surgiendo en el futuro de la especialidad.

- i).- Evaluar la documentación relacionada con las actividades asistenciales, docentes, de investigación y de educación médica continua para determinar los créditos o puntos previamente determinados en el reglamento correspondiente y así cumplir por lo menos con el mínimo de requisitos necesarios para mantener vigente la certificación.
- j).- Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes y que contribuyan a los fines de la asociación.
- k).- Adquirir o arrendar los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- l).- Tramitar ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas cada cinco años la solicitud de idoneidad del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C.
- m).- Cumplir con la aportación al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas del 7% de los ingresos que recibe el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C. por sus funciones de evaluación.
- n).- La asociación no debe de participar en actividades políticas ni gremiales, no debe de impartir cursos, ni participar en actividades de educación médica continua, excepto las impartidas a los Consejeros y Sinodales.

NACIONALIDAD.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I.- Los derechos que adquieran en la asociación;
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación; y
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

DOMICILIO.

ARTÍCULO CUARTO.- La asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y puede establecer oficinas o filiales en las demás entidades federativas.

DURACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- Su duración será indefinida y se contará a partir del día once de enero del dos mil dos, fecha en que quedó constituida la presente asociación.

PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C. estará constituido:

- a).- Por los pagos de cuotas de los candidatos a Certificación o renovación de la vigencia de Certificación que serán determinadas por la Asamblea de asociados.
- b).- Por los pagos y aportaciones ordinarias y extraordinarias que efectúen sus asociados y que determine la asamblea de asociados.
- c).- Por los subsidios y donativos, subvenciones o herencias y legados que la asociación reciba.
- d).- Los bienes inmuebles, muebles, útiles y enseres propiedad de la Asociación.
- e).- Las participaciones que reciba de Asociaciones y Organismos Nacionales.
- f).- En general cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades, o de terceros.

DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Asociación se integrará por un mínimo de 26 asociados y un máximo de 60. Dichos asociados pertenecerán a distintas Regiones de las Entidades de la República Mexicana, Cada Región estará formada por el número de asociados siguientes:

REGION	ASOCIADOS
AGUASCALIENTES	1
BAJA CALIFORNIA	1
CAMPECHE	1
COAHUILA	3
COLIMA	1
CHIAPAS	1
CHIHUAHUA	3
DURANGO	1
MEXICO D.F	12
ESTADO DE MÉXICO	1
GUANAJUATO	1
GUERRERO	1
HIDALGO	1
JALISCO	4
LA LAGUNA	1
MICHOACAN	1
SONORA	1
SINALOA	1
SAN LUIS POTOSI	1
NUEVO LEON	4
PUEBLA	1

QUERETARO	1
QUINTANA ROO	1
YUCATAN	3
TABASCO	1
TAMAULIPAS	2
VERACRUZ	4
ZACATECAS	1

Los asociados que sean admitidos formarán parte de la Asociación por un período de 5 años, pudiendo permanecer como asociados por un periodo igual o ser excluidos cuando se den los incumplimientos referidos en el artículo décimo tercero.

ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.

Cada año se elegirán candidatos para ingresar como Asociados, de acuerdo a las siguientes propuestas:

a).- Propuesta por parte del Asociado que se retira, mediante la recomendación de candidatos que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos. Los candidatos deberán someter la documentación pertinente al Secretario General tres meses antes de la Asamblea General de Asociados para ser revisada por el comité de selección y vigencia de asociado, conjuntamente con el comité ejecutivo. El secretario general y el coordinador del comité comunicarán al asociado que se retira el acuerdo tomado.

b).- Propuesta por el o los asociados estatales o regionales cuando justifiquen insuficiencias para atender a los médicos especialistas en radiología en su área de influencia.

c).- Propuesta por parte de los médicos especialistas Certificados en radiología en el área de influencia de la región vacante.

d).- Propuesta del comité ejecutivo con base en un análisis directo y objetivo y ajustándose a lo señalado en estos estatutos y en el reglamento interno.

En todos los casos la decisión de aceptación o rechazo a las anteriores propuestas, corresponde a la asamblea ordinaria.

Los Asociados podrán presentar su renuncia por escrito a la Asamblea General cuando así lo decidan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Asociados deberán comprobar documentalmente:

a) Ser Médicos cirujanos con especialidad en Radiología e Imagen, con reconocimiento universitario y/o institucional.

b) Tener certificación Vigente.

c) Ser elegidos de entre los de mayor prestigio científico, académico y ético.

d) Deberán comprobar antecedentes académicos relevantes y demostrar experiencia en los modernos procesos de evaluación.

- e) Preferentemente formar o haber formado parte de la plantilla de profesores universitarios o institucionales en el posgrado de radiología e imagen.
- f) Preferentemente se considerarán a quienes hayan fungido como sinodal en los exámenes del Consejo.

LAS FUNCIONES DE LOS ASOCIADOS SERÁN:

a).- Asistir a las asambleas y reuniones de comités y médicos Especialistas en Radiología e Imagen de su región y presentar las necesidades de los mismos ante la Asamblea General.

e).- Promover la renovación de la vigencia de Certificación en forma oportuna de los Médicos Especialistas certificados de su región y mantener informada a la Asamblea General sobre las necesidades específicas al respecto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

DERECHOS:

ARTÍCULO NOVENO.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a).- Concurrir con voz y voto a las asambleas generales, en los términos del artículo Décimo séptimo de estos estatutos.
- b).- Participar en las actividades de la Asociación.
- c).- Formar parte de la asamblea de Asociados y de los demás órganos de la Asociación.
- d).- Presentar a la Asamblea General las propuestas que juzguen convenientes
- e).- Denunciar los actos irregulares que perjudiquen el desarrollo de los trabajos y/o actividades de la Asociación.
- f).- Vigilar que las cuotas y los fondos se dediquen a los fines que se propone la Asociación y, con tal motivo, puedan examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- g).- Ser representados por la Asociación y recibir de ésta el apoyo moral y material que soliciten para los fines comunes.
- h).- Solicitar y recibir informaciones respecto de las actividades de la Asociación.
- i).- Hacer mención de su carácter de asociados en sus actividades comunes, así como ser comisionados para cumplir con las tareas pertinentes a su objeto social.
- j).- Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les conceden y, en general, de todas aquéllas que acuerde la Asociación.

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO DECIMO.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Cumplir fielmente las disposiciones señaladas en estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y del Ejecutivo.
- b).- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- c).-Desempeñar en forma cumplida y eficaz, las comisiones y cargos que les sean conferidos por la Asamblea General y/o el Comité Ejecutivo.

d).- Poner en conocimiento inmediato de la Asamblea General, todos aquellos asuntos de interés general que se refieran a la Asociación y que de alguna manera pudieran afectarla.

e).- Contribuir con todos los medios a su alcance, al prestigio y engrandecimiento de la Asociación, evitando toda actividad contraria a los objetivos que la misma persigue.

f).- Cubrir puntualmente el pago de las cuotas a que estén obligados en su calidad de asociados y que previamente hubieren sido fijadas por la Asamblea General.

g).- Las demás obligaciones que señalen los Estatutos o acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- Los asociados no tendrán derecho alguno en lo individual, respecto de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.

DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

DE LA SEPARACION:

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Asociación tendrán el derecho de separarse de ella, previo aviso por escrito, entregado a Comité ejecutivo.

DE LA EXCLUSIÓN:

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General, en los siguientes casos:

a).- Por violación grave a estos Estatutos o a los acuerdos tomados por la Asamblea General.

b).- Por faltar a dos Asambleas en forma consecutiva. Los casos especiales serán analizados por el Comité de vigencia y el Comité Ejecutivo. El acuerdo será determinado por la asamblea General de asociados.

c).- Por no contribuir con preguntas y/o casos para la integración del banco de reactivos para los exámenes.

d).- Por no colaborar como sinodal en el examen oral cuando se hubiera requerido o hubiera aceptado el compromiso.

e).- Por haber cumplido el período de cinco años por el cual fuere admitido, tomando en cuenta lo que establece el artículo noveno de los Estatutos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho dentro de la Asociación y no podrán reclamar la devolución de las cuotas que hubieren cubierto, ni las aportaciones de cualquier naturaleza que hubieren hecho.

LA ASAMBLEA GENERAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El poder supremo de la asociación reside en la

Asamblea General de Asociados, la cual estará constituida por los asociados fundadores y por los que posteriormente ingresen como asociados.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro lugar, aún fuera del Distrito Federal, preferentemente cuando se celebre a su vez algún evento académico o congreso relacionado con la especialidad.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Los asociados deberán autofinanciarse y comparecer a las asambleas que se celebren y tendrán voz y voto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, en el sitio y fecha que sean determinados por el Presidente, previo aviso escrito enviado con al menos veinte días de anticipación, al domicilio de cada asociado, o por vía correo electrónico, donde se señalarán los puntos concretos a tratar en la misma, siguiendo el Orden del Día. El Presidente podrá convocar a otras reuniones extraordinarias de la asamblea, las veces que se requiera.

Cuando el Presidente lo estime conveniente podrá mandar publicar la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, y/o hacer uso de las redes sociales más comunes, con la anticipación que considere prudente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en la fecha y hora que señale la Convocatoria que al efecto expedirá el secretario, por indicación del presidente, debiendo celebrarse por lo menos una dentro de los seis meses siguientes al fin del ejercicio social de cada año. --

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, previa Convocatoria del Presidente o por acuerdo del Comité Ejecutivo o a petición de, por lo menos, el 15 quince por ciento de los Asociados.

A propuesta del comité ejecutivo y previo acuerdo de los asociados, podrán asistir como invitados con derecho a voz en las Asambleas de Asociados. El o los representantes de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, o de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como de otras Instituciones u organizaciones cuya participación se considere de importancia para el funcionamiento de los acuerdos de la propia Asociación.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Para que se determine quórum legal se requerirá que exista mayoría simple de los Asociados que integren la Asociación en la fecha en que se celebre una asamblea. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes y serán obligatorios, para todos los asociados aún ausentes y disidentes.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- La asamblea general ordinaria se ocupará

de los siguientes asuntos:

- a).- Ratificación definitiva de admisión y exclusión de asociados. -
- b).- Nombramiento de las personas que deberán integrar el Comité Ejecutivo, en los términos de los artículos Vigésimo sexto y Trigésimo octavo y en su caso a los integrantes de otros Comités y aprobar la designación del Coordinador de Evaluaciones.
- c).- Revocación de los nombramientos hechos.
- d).- Aprobación o desaprobación del informe del Comité Ejecutivo y tomar los acuerdos conducentes.
- e).- Conocimiento y resolución del Programa de Labores y Presupuestos que formule el Comité Ejecutivo.
- f).- Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto, el ingreso, el informe financiero de cada ejercicio y las cuentas correspondientes a cada ejercicio social, debiendo vigilar que el Comité Ejecutivo ponga a disposición de los Asociados la documentación contable en las oficinas de la Asociación o mediante su envío por correo electrónico.
- g).- Aprobar lo que proceda en materia de presupuestos y a la elaboración de proyectos necesarios y su consecuente implementación que se refieran a su objeto social.
- h).- Estudio y resolución de todo asunto de interés general relacionado con la Asociación, así como todo aquello que sea referente a la buena marcha y consecución de los fines de la misma, que se someta a la consideración de la Asamblea.
- i).- Otorgamiento y revocación de poderes generales y - especiales, y --
- j).- Aprobar los montos y forma de pago de las cuotas a que se refiere el Artículo Cuadragésimo octavo de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- En las asambleas generales extraordinarias se podrán resolver, entre otros, los asuntos siguientes:

- a).- Aprobación de nuevas disposiciones estatutarias, así como reformas y adiciones a las ya existentes y expedición de reglamentos internos y fijar requisitos para la expedición de las certificaciones. --
- b).- Disolución anticipada de la Asociación.
- c).- En el caso anterior, nombramiento de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación, en los términos del Artículo Quincuagésimo cuarto de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias únicamente se podrán tratar y desahogar aquellos asuntos que se encuentren en el respectivo orden del día.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las asambleas generales se

asentarán en el libro respectivo debidamente autorizado y deberán firmarse por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Cuando el caso lo amerite, las actas deberán protocolizarse ante Notario.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Cuando se trate en una asamblea general el caso de la disolución de la Asociación, se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados.

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General elegirá un Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Presidente Electo, un Secretario y un Tesorero quienes deberán cumplir los requisitos que en los artículos siguientes se indican.---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El Presidente deberá haber sido presidente electo en el periodo previo a su nombramiento, ser médico cirujano con posgrado institucional y/o universitario en la especialidad médica de radiología e imagen, contar con Certificación vigente por el y cumplir sus funciones como lo establece el artículo vigésimo sexto. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Electo debe ser médico cirujano con posgrado universitario o institucional en la especialidad médica de radiología e imagen y contar con Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen y deberá ser elegido entre los miembros de la Asociación y preferentemente haber pertenecido al comité ejecutivo en por lo menos los últimos 5 años; durará en su cargo dos años y al siguiente período de su elección tomará posesión como Presidente. --

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Secretario General debe ser médico cirujano con posgrado universitario o institucional en la especialidad médica de radiología e imagen y contar con Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen y deberá ser elegido entre los miembros de la Asociación; durará en su cargo dos años (pudiendo ser reelegido). -

ARTÍCULO TRIGESIMO.- El Tesorero debe ser médico cirujano con posgrado universitario en la especialidad médica de radiología e imagen y contar con Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen y deberá ser elegido entre los miembros de la Asociación; durará en su cargo dos años (pudiendo ser reelegido). -

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente:

a).- Convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias.

b).- Convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General con voto de calidad.

c).- Nombrará a los miembros de los Comités que se prevean en los reglamentos internos y será Presidente de ellos; propondrá al Coordinador de Evaluación.

d).- Autorizará los gastos y compras del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil, autorizando los cheques correspondientes que serán firmados por el Tesorero, cumpliendo con las políticas del banco contratado.

e).- Preparará un informe de las actividades del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil, en el período correspondiente, sujetándolo a la aprobación de los Miembros de la Asamblea General Ordinaria y enviará una copia al Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente Electo:

a).- Tomará posesión como Presidente al siguiente período de su elección. Será ratificado por la Asamblea General, de acuerdo al artículo Décimo cuarto y Trigésimo octavo.

b).- Sustituirá en sus funciones al Presidente en sus ausencias.

c).- Realizará las actividades que le fije el Presidente.

d).- Durante su ejercicio preparará el plan de trabajo para su gestión.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- El Secretario:-

a).- Será elegido por la Asamblea General de acuerdo al clausulado (Décimo cuarto y Trigésimo octavo).

b).- Será responsable de las actas de las reuniones de la Asamblea General.

c).- Será responsable de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.

d).- Llevará un registro de los acuerdos tomados.

e).- Se hará cargo de la correspondencia.

f).- Se hará responsable del archivo y del sello del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil.

g).- Firmará cheques cuando sea necesario y con autorización del Presidente del Consejo.

h).- Turnará a los Comités correspondientes las solicitudes de Certificación y de renovación de la vigencia de Certificación Nacional.

i).- Se hará cargo de que se registren los nombres de los médicos certificados y con mantenimiento vigente de certificación en el libro respectivo.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- El Tesorero:

a).- Será elegido por la Asamblea General de acuerdo al clausulado (Décimo cuarto y Trigésimo octavo).

b).- Manejará los fondos del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil según los procedimientos básicos de Contabilidad y de acuerdo a los artículos (Décimo Cuarto y Trigésimo octavo de estos estatutos).

c).- Cubrirá los gastos, llevando las cuentas de los mismos.

d).- Firmará los cheques autorizados por el Presidente del Consejo, de la cuenta bancaria del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil.

e).- Rendirá un informe del movimiento financiero en la Asamblea Ordinaria

correspondiente.

f).- El tesorero preparará y presentara al presidente la documentación y la aportación económica de cada proceso de evaluación.

Los integrantes del Comité Ejecutivo, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

El Presidente y el Presidente electo durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo serán honoríficos y no percibirán, emolumentos por sus servicios.

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Seis meses antes de las elecciones, el Presidente y Secretario notificarán mediante circular a la Asamblea, la apertura del período electoral convocándolos a registrar a los aspirantes a cargo de Presidente Electo, Secretario y Tesorero, especificando que cada aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Solicitud de Inscripción respaldada por cuando menos cinco de los asociados.

b).- Carta de intención que explique los objetivos de su candidatura.

c).- Constancia de acreditación como médico cirujano con posgrado universitario en la especialidad médica de radiología e imagen y contar con Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil; así como el record de su devenir académico y de sus actividades como Asociado. Dicha documentación deberá ser enviada al Secretario General del CMRI quien le correrá acuse de recibo y enviará copias de las mismas a los Asociados que integran la Asamblea General.

d).- El período de inscripción se cerrará treinta días antes de las elecciones.

e).- El lugar, fecha y hora del proceso electoral se incluirá en el orden del día de la Asamblea de Asociados correspondiente.

f).- Invariablemente la Asamblea General se instalará como Mesa Electoral, procediendo a elegir dos escrutadores que darán testimonio de que la asistencia es suficiente y de que la votación es legal.

g).- Una vez instalada la Mesa Electoral, el Secretario dará lectura a las solicitudes de inscripción de los candidatos a Presidente Electo, Secretario y Tesorero.

h).- El Secretario leerá en voz alta el voto de cada asociado y será consignado para su cómputo por los escrutadores, quienes declararán electo al que obtenga la mayoría para Presidente Electo, Secretario y Tesorero.

i).- Conocido el resultado de la votación y para los fines legales correspondientes, se levantará un acta autorizada con la firma del Presidente y

Secretario salientes y la de los dos escrutadores.

j).- El Presidente saliente tomará la protesta a los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación y deberá realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES.- EL Comité Ejecutivo como órgano colegiado en forma enunciativa mas no limitativa podrá:

I).- Realizar los objetivos sociales.

II).- Determinar los egresos.

III).- Convocar a las asambleas generales.

IV).- Proponer provisionalmente respecto de la admisión de asociados y proponer a la Asamblea General la exclusión de aquellos conforme a lo establecido en estos Estatutos.

V).- Nombrar y remover al personal, fijándoles sus facultades, atribuciones, derechos y obligaciones.

VI).- Informar en todo tiempo respecto de las actividades de la Asociación a los miembros del Comité Ejecutivo que lo soliciten.

VII).- Proponer a la asamblea el monto de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias de los asociados y las que deban de cubrirse para el examen de Certificación, así como su forma de pago.

VIII).- Señalar a cada uno de los miembros del comité ejecutivo las atribuciones, obligaciones y facultades que individualmente les correspondan.

IX).- Decretar, redactar, implementar y emitir los diversos reglamentos y normas que regirán a la asociación, a sus diversos comités y comisiones.

X).- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones que se les fije en estos Estatutos.

La Asamblea General podrá limitar, cambiar o aumentar las facultades del Comité Ejecutivo.

XI).- **PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

XII).- **PARA ADMINISTRAR BIENES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo

con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de su artículo correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

XIII).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y de sus artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras, facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aun en materia de amparo; transigir; recusar; recibir pagos; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

XIV).- **PODER LABORAL**.- También gozará de un poder general para actos de administración, para pleitos y cobranzas, para que en su carácter de representante legal de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, once, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás artículos de la Ley Federal del Trabajo y con facultades para contratar y despedir empleados y trabajadores, para obligar a la asociación en sus relaciones obrero - patronales individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme y revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todo y cualquier procedimiento conciliatorio, ante toda clase de autoridades laborales ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones.

Este mandato se otorga en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales a las que dichos artículos se

refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado, promover amparos y desistirse de ellos y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la asociación poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, Secretaría del Trabajo, Sindicatos, ante personas físicas, Instituciones y Sociedades y ante cualquier otra clase de autoridades federales o locales, todo esto en nombre y representación de la citada asociación poderdante y como representante legal de la misma a efecto de otorgar poderes con o sin facultades de sustitución, relacionados con este poder especial y revocarlos en su caso.

XV).- Para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito y, en general, obligar cambiariamente a la Asociación, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XVI).- Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos.

DEL COMITÉ DE EVALUACION:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Habrá un Comité de Evaluación que estará integrado por:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo.
- b) Un Director de Exámenes. c) Directores de Materia. d) Sinodales, preferentemente, consejeros y radiólogos externos de prestigio académico.

DEL COORDINADOR DE EVALUACION.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- El Coordinador de Evaluación deberá ser médico cirujano especialista en radiología e imagen con reconocimiento universitario o institucional, con certificación vigente por parte del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen , preferentemente haber formado parte del Comité de evaluación y pertenecer a la Asociación; será propuesto por el presidente y ratificado por la asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Coordinador de Evaluación:

- a).- Será propuesto directamente por el Presidente y aprobado por la Asamblea General de acuerdo a los artículos (Décimo cuarto y Trigésimo primero) y su elección, en ciertos casos no coincidirá con la fecha de elección de los Miembros del Comité Ejecutivo
- b).- Coordinará el Comité de Evaluación.
- c).- Llevará a efecto las actividades propias de su cargo de acuerdo con las decisiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. Preparará, ordenará y

llevará a cabo todos los exámenes.

d).- Supervisará el archivo de los resultados que se registren de todos los exámenes haciéndolos del conocimiento del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

e).- Podrá hacer periódicamente estudios o investigaciones en cualquier materia relacionada con los exámenes.

f).- Podrá proponer a la asamblea el texto y modificaciones del Reglamento del Comité de Exámenes.

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO- La asociación contará con un Consejo Consultivo, al cual se invitará a tres ex presidentes de la asociación, se iniciará con quien ejerció la presidencia mas recientemente en el Comité directivo y tendrá como propósito: atender las consultas que le formule el presidente, y en general, apoyar el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

DE LA CERTIFICACION .

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Para ser Certificado como especialista en Radiología e Imagen se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo siguiente y con los reglamentos de exámenes.

DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN AL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Para ser aceptado como candidato al examen escrito se requiere:

a).- Tener Título de Médico Cirujano expedido por una Facultad o Escuela de Medicina reconocida.

b).- Estar legalmente autorizado para ejercer la Medicina en los Estados Unidos Mexicanos (cédula profesional).

c).- Tener nivel ético y profesional que satisfaga al Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil.

d).- Haber obtenido el grado de Especialista a través de la residencia de por lo menos tres años de duración, con reconocimiento Institucional y/o Universitario.

e).- Si está cursando el último año de la Especialidad:

I).- Haber acreditado los cuatro módulos de materias básicas durante la residencia.

II).- Constancia de Residente, indicando la Universidad a la que está inscrito, expedida por su profesor titular y jefatura de enseñanza del hospital sede.

III).- La sede deberá estar incorporada al Sistema Nacional de Residencias y sus Programas ser avalados por alguna Universidad reconocida por la autoridad que determine la Secretaría de Educación Pública.

IV).- Se requiere una vez que se cumplan los requisitos anteriores, enviar una carta solicitud.

V).- El certificado se entregará cuando demuestre haber terminado y aprobado la residencia -

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Si el solicitante se ha especializado en el extranjero, su adiestramiento debe ser equivalente al requerido por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil en su artículo cuadragésimo cuarto en sus incisos a, c, d ,e.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Se admitirán para examen de certificación, médicos que ejerzan la especialidad en otros países. Estos candidatos deberán llenar los requisitos del artículo Trigésimo sexto en sus incisos a, c, d y e en su caso.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El trámite de las solicitudes se hará como sigue:

a).- El candidato deberá llenar la solicitud de la asociación para hacer el examen de Certificación y acompañarla del Curriculum con la documentación solicitada en el artículo cuadragésimo cuarto de los Estatutos Sociales.

b).- Cubrir la cuota correspondiente que establece el artículo cuadragésimo octavo y entregar la documentación al Secretario de la Asamblea.

c).- La solicitud será revisada por el Secretario con apoyo del área administrativa y hará todas las investigaciones pertinentes con las personas o instituciones que el candidato haya dado como referencias y con otras personas o instituciones que considere necesario.

d).- En un máximo de quince días después de cerradas las inscripciones al examen, entregará su dictamen y la documentación correspondiente a la Coordinación de Evaluación.

DE LAS CUOTAS DE EXAMEN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el examen de Certificación se pagará una cuota cuyo monto será fijado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea. La cuota será cubierta en la siguiente forma: El candidato a examen debe entregar, junto con su solicitud de inscripción la cuota por la cantidad total. En caso de que la solicitud a examen sea denegada, le será devuelto el equivalente al setenta y cinco por ciento de la cantidad total.

Esta cuota se incrementará anualmente de acuerdo a la inflación determinada por el Banco de México.

DE LOS PROFESORES EXAMINADORES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se integrará un Cuerpo de Sinodales para efectuar los exámenes orales los que serán propuestos por el Comité de Exámenes y aprobados por la Asamblea General, estará formado preferentemente por los asociados y apoyado por Médicos Especialistas certificados vigentes que sean necesarios para integrar los jurados en el número adecuado para cada ocasión. Los sinodales serán radiólogos certificados reconocidos por contar con

prestigio académico y ser o haber sido profesores de la especialidad (titulares, adjuntos o asociados).

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO.

El examen de certificación evalúa el nivel de conocimientos, el grado de actualización, así como la experiencia y criterio médico del sustentante, para manejar correctamente los problemas clínicos de la especialidad. Consta de dos fases, la primera corresponde a exámenes del marco teórico con presentación escrita o electrónica y la segunda al examen oral, según se describe en el reglamento respectivo. La aprobación de los exámenes escritos es requisito indispensable para la presentación del examen oral.

DE LA REPETICIÓN DEL EXAMEN.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El candidato que no acredite el examen oral de Certificación puede solicitar hasta en dos ocasiones más, exámenes orales dentro de los tres años siguientes, pagando los derechos correspondientes. El que repruebe los tres exámenes a los que tiene derecho o no los presente en los tres años siguientes deberá reiniciar los trámites que establece el artículo Cuadragésimo cuarto.

DE LAS CONSTANCIAS Y DE LOS CERTIFICADOS.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Quien resulte aprobado en el examen de Certificación en sus dos fases, recibirá un Certificado Vigente expedido por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen A. C. en el que se señale que el interesado tiene los atributos necesarios para el ejercicio de la especialidad de Radiología e Imagen. Deberá señalarse la fecha de la vigencia de la Certificación, a partir de la cual, deberá mantenerla vigente mediante el trámite que se señala en el artículo cuadragésimo quinto. Estos Certificados Vigentes tendrán el formato único aceptado por Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y estarán firmados por el presidente del Consejo, el coordinador de evaluación y por el Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, debiendo aparecer en ellos el sello de idoneidad otorgado por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

DE LA RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Para mantener vigente la certificación, es necesaria renovarla cada cinco años.

a).- Para la Renovación se procederá de acuerdo al Reglamento respectivo.

b).- El Comité Ejecutivo del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil, con la opinión favorable de la Asamblea General de la asociación, nombrará un Comité Nacional de renovación de la vigencia de Certificación. El comité Ejecutivo elaborará y mantendrá vigente su reglamento, el cuál será aprobado por la Asamblea General del Consejo Mexicano de Radiología

e Imagen, Asociación Civil. El comité Nacional de renovación de la vigencia de Certificación junto con la Asamblea General tendrá a su cargo la valoración y calificación de solicitudes de acuerdo al Reglamento.

c).- El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente sobre los candidatos que han o no renovado la vigencia de Certificación.

d).- A los especialistas que mantengan vigente su certificado se les otorgará una constancia similar a lo estipulado en el artículo cuadragésimo cuarto en la que se señale su vigencia.

e).- El documento de renovación de la vigencia de Certificación será expedido por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil estos Certificados tendrán el formato único aceptado por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y estarán firmados por el Presidente del Consejo, el responsable del proceso de Certificación y por el Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, deberá aparecer en ellos, el sello de Idoneidad otorgado por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la Asociación serán decididas por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asociados. La asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en las fracciones uno, dos, tres y cuatro romanos del Artículo Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

En caso de disolución de la asociación, los bienes de la misma mediante acuerdo de la Asamblea General, se transmitirán en forma gratuita a personas o Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, conforme con lo que al efecto establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Normatividad Aplicable, para designarse en forma exclusiva a finalidades semejantes a las de esta asociación y los asociados no tendrán derecho alguno a dichos bienes, es decir se aplicarán a otra asociación de objeto similar a la extinguida.

Los asociados no tendrán derecho alguno a transmitir su calidad de asociados ni sus aportaciones al haber social, ni en el caso de la disolución de la asociación, ni cuando sean excluidos por ella o se separen voluntariamente de la misma.

Decretada la disolución de la Asociación, ésta se pondrá en liquidación y se entregarán todos los activos y documentos de la misma a el o los liquidadores designados por la propia asamblea, los que conjunta o separadamente, según lo determine la propia asamblea, gozarán de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial como apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades para suscribir títulos de crédito y otorgar y conferir poderes generales y especiales y

revocarlos, en los términos de los artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Código Civil Federal. Los liquidadores, deberán rendir cuentas a la Asamblea de Asociados cuando lo solicite.

La cuenta final de liquidación y la aplicación de los bienes que hayan constituido el patrimonio de la asociación, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados, con lo cual quedará definitivamente extinguida la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuibles a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.”

ANTECEDENTES

DECLARA LA COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD

PRIMERO.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Que por escritura número cuarenta y seis mil ochocientos seis, de once de enero del dos mil dos, otorgada en el protocolo a mi cargo ante mi Asociado, el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Notario Ciento Treinta y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el en Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad en el **Folio de Personas Morales número cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete**, el trece de marzo del dos mil dos, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "**CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN**", **ASOCIACION CIVIL**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, el otorgar a los médicos cirujanos debidamente autorizados por la ley para ejercer en los términos de la legislación correspondiente, certificados de Especialistas en Radiología e Imagen y de las Subespecialidades que de ella se deriven.- --

SEGUNDO.- ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número cincuenta y dos mil setecientos treinta y siete, de treinta y uno de marzo del dos mil seis, otorgada en el protocolo a mi cargo ante mi Asociado, el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Notario Ciento Treinta y Nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la de esta Ciudad en el **Folio de Personas Morales número cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete**, el veintiocho de abril del dos mil seis, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados

del "CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN", ASOCIACION CIVIL, celebrada el veintidós de agosto del dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de ratificar la admisión como nuevos Asociados a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea, a los señores Doctores Sergio Bulmaro Peregrina González, Beatriz Eugenia González Ulloa, Ramón Joaquín Ponte Romero y Janet Tanus Hajj; de aceptar el retiro de las personas morales asociadas y de reformar los Estatutos Sociales de la Asociación, de los que se desprende que la sociedad conservó su denominación de **"CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN", ASOCIACION CIVIL**, su domicilio en México, Distrito Federal, su duración indefinida, y su cláusula de admisión de extranjeros.

TERCERO.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve, de dos de septiembre del dos mil nueve, otorgada en el protocolo a mi cargo ante mi Asociado, el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Notario Ciento Treinta y Nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad **en el Folio de Personas Morales número cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete**, el once de septiembre del dos mil nueve, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del "CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN", ASOCIACION CIVIL, celebrada el veinticuatro de enero del dos mil ocho, en la que se tomó el acuerdo de reformar los Estatutos Sociales de la Asociación, de los que se desprende que la sociedad conservó su denominación de **"CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN", ASOCIACION CIVIL**, su domicilio en México, Distrito Federal, su duración indefinida, y su cláusula de admisión de extranjeros, de la que copio en su parte conducente lo siguiente.

"... OBJETO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación tiene por objeto: - a).- Otorgar a los médicos cirujanos debidamente autorizados por la ley para ejercer en los términos de la legislación correspondiente, Certificados Nacionales de Especialistas en Radiología e Imagen y de las Subespecialidades que de esta especialidad se deriven. Los Certificados otorgados por el CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN, ASOCIACIÓN CIVIL se registrarán ante la autoridad competente, mediante el trámite que ésta determine y para los fines legales a que haya lugar.- b).- Establecer o modificar reglamentos internos y requisitos para la expedición de los Certificados Nacionales.- c).- Determinar la competencia y antecedentes de los médicos que soliciten su certificación Nacional. d).- Preparar, proveer, controlar y llevar a cabo exámenes escritos, orales, prácticos o de cualquier otro tipo para los solicitantes y dictaminar sobre los resultados de dichos exámenes.- e).- Extender constancia de recertificación nacional a los Especialistas Certificados que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, Asociación Civil. f).- Informar

periódicamente al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, Sociedades Médicas, Médicos y público en general, de los Especialistas que se hayan certificado o recertificado. g).- Establecer y mantener relaciones con Consejos Nacionales ó Instituciones similares en el Extranjero haciendo del conocimiento del Coordinador de la CONACEM, puntualizando los beneficios y logros que se pueden obtener. h).- Los Consejos no imparten cursos o actividades de educación medica continua ni realiza funciones gremiales o políticas, informara al CONACEM sobre certificaciones y recertificaciones de la especialidad en Radiología e Imagen, Imagenología Vascular Diagnostica y Terapéutica, Intervencionismo, Mama, Pediatría y Cardioimagen como ramas de la especialidad i).- Evaluar la documentación relacionada con las actividades asistenciales, docentes, de investigación y de educación médica continúa para determinar los créditos o puntos previamente determinados en el reglamento correspondiente y así cumplir por lo menos el mínimo de requisitos necesarios para la recertificación. - j).- Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes y que contribuyan a los fines de la Asociación. k).- Adquirir o arrendar los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. l).- Tramitar ante el CONACEM cada cinco años la solicitud de idoneidad del Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C. m).- Cumplir con la aportación económica del 5% de los ingresos que recibe el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C. por sus funciones de evaluación. o).- Excluir en el Consejo las funciones Políticas y Gremiales y abolir la impartición u Organización de cursos o actividades de educación medica Continua. **ORGANOS DE LA ASOCIACION** **Asamblea General....**- **ARTICULO SEPTIMO.-** El poder supremo de la asociación reside en la Asamblea General de Asociados, la cual estará constituida por los asociados fundadores y por los que posteriormente ingresen como tales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro lugar, aún fuera del Distrito Federal, preferentemente cuando se celebre a su vez algún evento académico o congreso relacionado con la especialidad. **ARTICULO NOVENO.-** Los asociados de la Asociación deberán comparecer a las asambleas que se celebren y gozaran de voz y voto, cubriendo cada uno de ellos sus viáticos cuando la Asamblea celebre fuera de la región que a cada uno corresponda La Asociación se integrará por un mínimo de 26 asociados y un máximo de 60. Dichos asociados pertenecerán a distintas Regiones de las Entidades de la República Mexicana. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, en el sitio y fecha que sean determinados por el Presidente, previo aviso escrito enviado con al menos veinte días de anticipación, al domicilio de cada asociado, donde se señalarán los puntos concretos a tratar en la misma, siguiendo el Orden del Día. El Presidente podrá convocar a otras reuniones extraordinarias, de

la asamblea, las veces que se requiera. Cuando el Presidente lo estime conveniente podrá mandar publicar la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con la anticipación que considere prudente. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en la fecha y hora que señale la Convocatoria que al efecto expedirá el Presidente, debiendo cuando menos celebrarse una dentro de los seis meses siguientes al fin del ejercicio social de cada año. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, previa Convocatoria del Presidente o por acuerdo del Comité Ejecutivo o a petición de, por lo menos, el 15 quince por ciento de los Asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que se determine quórum legal se requerirá que exista mayoría simple de los Asociados que integren la Asociación en la fecha en que se celebre una asamblea. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes y serán obligatorios, para todos los asociados ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En las asambleas generales extraordinarias se podrán resolver, entre otros, los asuntos siguientes: **a).-** Aprobación de nuevas disposiciones estatutarias, así como reformas y adiciones a las ya existentes y expedición de reglamentos internos y fijar requisitos para la expedición de las certificaciones. **b).-** Disolución anticipada de la Asociación. - **c).-** En el caso anterior, nombramiento de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación, en los términos del Artículo Quincuagésimo Sexto de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las asambleas generales únicamente se podrán tratar y desahogar aquellos asuntos que se encuentren en el respectivo orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Las actas de las asambleas generales se asentarán en el libro respectivo debidamente autorizado y deberán firmarse por el Presidente y Secretario de la Asamblea. Cuando el caso lo amerite, las actas deberán protocolizarse ante Notario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Cuando se trate en una asamblea general en el caso de la disolución de la Asociación, se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los votos existentes...”.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

I.- De que me identifiqué con la compareciente como Notario del Distrito Federal y le enteré de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad.

II.- De que me aseguré de la identidad de la señorita **ANA ALICIA CRUZ FLORES** (quien también acostumbra usar el nombre de **ALICIA CRUZ FLORES**), con su Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Folio número cero cero cero cero cero noventa y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete, Año de Registro mil novecientos noventa y cinco, espacio cero uno, Clave de Elector "CRFLAN" siete, seis, cero, seis, dos, tres, uno, cinco, "M" dos cero cero, "CURP" "CUFA" setenta y seis, cero seis, veintitrés, "MMCRLN" cero tres, Estado cero nueve,

Municipio cero cero cinco, Localidad cero cero cero uno, Sección mil trescientos quince, Emisión dos mil trece, Vigencia hasta dos mil veintitrés, y al reverso números uno, tres, uno, cinco, uno, dos, tres, siete, nueve, uno, cero, dos, seis; documento que en fotocopia que coincide fielmente con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice del protocolo marcada con la **LETRA "B"** y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad Mexicana, originaria de esta Ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, soltera, empleada, con domicilio en Calle Nicolás Bravo número cuarenta y uno, Colonia Martín Carrera, Código Postal cero siete mil setenta, Delegación Gustavo A Madero, en México, Distrito Federal.

III.- De que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal, por no observar en ella manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, agregando que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos.

IV.- De que declara la compareciente bajo protesta de decir verdad y advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, que las firmas que calzan el acta que se protocoliza y las que obran en la lista de asistencia, son auténticas y de que estuvo presente la mayoría de los asociados.

V.- Para efectos del artículo veintisiete, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que la Asociación compareciente es una persona moral con fines no lucrativos a que se refiere el Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cuyo objeto quedó transcrito en el antecedente tercero de esta escritura, dicho texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

VI.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista.

VII.- De que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí.

VIII.- De que le fue leída la presente escritura a la compareciente y habiéndole ilustrado del valor y de las consecuencias y alcance legales del contenido de la misma, manifiesta su comprensión plena y estando conformes con ella la otorgan firmando hoy día *veinticinco del mes de su fecha*, **AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE ACTO CONTINUO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.-**

FIRMA Y NOMBRE.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.-

---- **DOCUMENTOS DEL APENDICE** ----

A.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA, ESTATUTOS Y LISTA DE ASISTENCIA.

B.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION.

ES **SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA "CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN", ASOCIACION CIVIL, A TITULO DE INTERESADA.- VA EN TREINTA Y TRES PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACION PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMAS, JUNTO A MI FIRMA**

Y SELLO.- FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE TESTIMONIO, COPIA DE LISTA DE ASISTENCIA Y FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION, EN **SIETE HOJAS** QUE SE ANEXAN AL FINAL.- DOY FE.- **MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO.- México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece.- En esta fecha **expedí primer y segundo testimonio, primero y segundo** en su orden, en treinta y tres páginas para **“CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN”, ASOCIACION CIVIL**, a título de **interesada**.- DOY FE.-